

**REGLAMENTO MUNICIPAL  
DE ORDENAMIENTO DEL  
COMERCIO EN LA VIA  
PÚBLICA  
EL ORO, ESTADO DE MEXICO**

**DIRECCIÓN DE  
GOBERNACIÓN  
ADMINISTRACIÓN 2022-2024**

PROFRA. RUTH SALAZAR GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO. EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL ORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VIA PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE  
ORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VIA  
PÚBLICA  
EL ORO, ESTADO DE MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES  
GENERALES**

**ARTICULO 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio de El Oro, Estado de México y tiene por objeto regular e inspeccionar la actividad comercial de prestación de servicios en establecimientos comerciales semifijos y ambulantes en la vía pública.

**ARTICULO 2.** A falta de disposiciones expresas en este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Bando Municipal de El Oro, Estado de México en vigor, y demás normas que por la actividad desarrollada resulten aplicables.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I.- Vía Pública:** Todo espacio de uso o dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos, que por disposición de la autoridad competente, sea destinado al libre tránsito y sobre el cual se localice la infraestructura y mobiliario urbano.

**II.- Comerciante:** Persona física o moral que se dedique al comercio o negocio de compraventa de mercadería y que de cualquier forma, venda, promocióne, anuncie mercancía o servicios en la vía pública en forma fija, semi-fija, o transitada.

**III.- Comerciante fijo:** Toda persona que realice el comercio en la vía pública, en un local, puesto o estructura anclado o adherido al suelo o construcción permanente y adecuada al giro autorizado.

**IV.- Comerciante semi-fijo:** Persona que realice toda actividad comercial en la vía pública que se lleve a cabo, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

**V.- Comerciante Ambulante:** Persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento, sin tener lugar específico dentro de las calles del municipio. Se incluyen en esta definición los aseadores de calzados, de vehículos, expendedores de revistas, expendedores de billetes de lotería y cualquier persona que ejerza el comercio en la vía pública.

**VI.- Tianguista:** Persona física, sea el titular o sus suplentes, que ha adquirido el permiscorrespondiente, de la Dirección de Gobernación, para realizar el comercio dentro del tianguis, sea regular o eventual, en los días y horas determinadas y en una ubicación y superficie autorizada.

**VII.- Tianguis:** Lugar o espacio determinado en la vía pública, o terreno específico en el que se ejerce una actividad de comercio, con el fin de atender las necesidades de las colonias aledañas, una o dos veces por semana y con número mínimo de veinticinco puestos.

**VIII.- Espectáculo Público:** Todo evento que se ofrezca en sitios públicos o privados, independientemente de que se cobre o no por ingresar a presenciarlo.

**IX.- Permiso:** Documento público expedido por la Dirección de Gobernación que otorga a su titular, el derecho al uso de piso para ejercer el comercio en vía pública, con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifiquen.

**X.- Credencial o Gafete:** Es una identificación personal que distingue al comerciante en vía pública y que otorga el derecho exclusivo para ejercer el comercio en la vía pública, con una duración máxima de un año calendario.

**XI.- Padrón:** Es el registro de los comerciantes que operan en la vía pública donde se especifican datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de credencial, zona y horarios.

**XII.- Comité Dictaminador:** Es el Órgano encargado de la aprobación de las solicitudes de permisos para ejercer el comercio en la vía pública.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento se consideran distribuidores o repartidores a los empleados de algún establecimiento comercial que únicamente se dediquen a entregar productos relacionados al giro comercial autorizado, que previamente fueron solicitados, sin ofrecer al público en general dichos productos. Los distribuidores o repartidores deberán contar con identificación de su patrón y en caso de ser sorprendidos expendiendo productos sin que hayan sido solicitados se harán acreedores a las sanciones que prevé este Reglamento.

**Artículo 5.-** Se consideran autoridades para efectos de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El Comité Dictaminador;
- IV. La Tesorera Municipal;
- V. El Director de Turismo Municipal;
- VI. El Director de Gobernación;
- VII. El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; y
- VIII. El Director de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 6.-** El Comité Dictaminador a que se refiere la fracción XII, del artículo 3, estará integrado por:

- I. El Regidor titular de la Comisión de Desarrollo Urbano;
- II. El Regidor titular de la Comisión de Turismo;
- III. El Regidor titular de la Comisión de Comercio;
- IV. Secretario del Ayuntamiento;
- V. Tesorera Municipal;
- VI. El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VII. El Director de Gobernación; y
- VIII. El Director de Seguridad Pública y Protección Civil y Bomberos Municipal.

**Artículo 7.-** Corresponde al Coordinador de Desarrollo Urbano:

- I. Analizar y proponer las áreas de ubicación del comercio fijo, semifijo y ambulante. Toda vez que es la autoridad responsable del cuidado de la imagen municipal y así mismo, el Bando Municipal le faculta para tal fin en su Artículo 107 fracción V.
- II. Verificar la instalación de vendedores ambulantes en el área asignada.
- III. Autorizar y expedir los permisos para el uso de suelo, previo cumplimiento de los requisitos que establece este reglamento
- IV. Zonificación del territorio municipal para la apertura de nuevos negocios en el Municipio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal
- V. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.-** Corresponde a la Dirección de Gobernación:

- I. Expedir la credencial de identificación o gafete a los comerciantes en vía pública;
- II. Registrar a los permisionarios en el padrón respectivo;
- III. La regulación de la actividad comercial en los tianguis;
- IV. Vigilar y practicar visitas de verificación por conducto de sus supervisores y/o inspectores, a los lugares, puestos y tianguis para comprobar por parte de quien ejerce el comercio en la vía pública, el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento;
- V. Verificar la instalación, el acomodo y el retiro de los tianguistas, haciendo cumplir el horario autorizado y la debida limpieza del lugar;
- VI. Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá de ejercerse el comercio en la vía pública, así como vigilar que sean respetados los derechos de los lugares asignados;
- VII. Atender las sugerencias o quejas de los tianguistas, vecinos y público en general respecto de las actividades dentro de los tianguis y de comerciantes en la vía pública;
- VIII. Levantar las actas administrativas e infracciones que correspondan por el incumplimiento de este reglamento
- IX. Aplicar las sanciones previstas en este reglamento;
- X. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables; y
- XI. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.-** Todas las cuestiones no previstas en el presente ordenamiento legal serán resueltas por el Comité Dictaminador, el cual tiene también la facultad de expedir permisos eventuales para ejercer el comercio en la vía pública, a través de la Dirección correspondiente.

## CAPITULO II DE LOS PERMISOS PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 10.-** Todos los comerciantes tienen los mismos derechos y obligaciones ante la Dirección de Gobernación, pero siempre tendrán preferencia los discapacitados, los pensionados y personas de la tercera edad para solicitar un permiso de tianguista o comerciante ambulante, fijo o semi-fijo.

**Artículo 11.-** El procedimiento para obtener un permiso para ejercer el comercio en la vía pública, es el siguiente:

- I. Presentar una solicitud dirigida a la Presidenta Municipal, con el objeto de que le sea asignado un lugar;
- II. Entregar posteriormente todos los datos de identificación y documentos en la Dirección de Gobernación;

Av. Constitución No. 24, Col. Centro, El Oro, Estado de México, C.P. 50600.

- III. Se presenta la solicitud al Comité Dictaminador;
- IV. La Dirección de Gobernación dará a conocer al solicitante la resolución del Comité Dictaminador; y
- V. En caso de que sea aprobatoria la solicitud, el solicitante acudirá a la Dirección de Gobernación recibir la orden de pago para el derecho de uso de suelo, y el permiso correspondiente.

**Artículo 12.-** Son requisitos para ejercer el comercio en vía pública, los siguientes:

- I. Ser persona física o moral en pleno uso de sus derechos;
- II. Estar registrados en el padrón de la Dirección de Gobernación, obteniendo su credencial o gafete, en la dependencia correspondiente;
- III. Haber obtenido el permiso para el uso de piso;
- IV. Presentar los permisos de la Jurisdicción Sanitaria que lo acrediten para el manejo de alimentos, en su caso;
- IV. Sujetar los puestos a las condiciones específicas del área correspondiente y que se determinarán en el permiso; y
- V. Cubrir el pago de la credencial o gafete y los derechos correspondientes por el uso de piso, además de los pagos que determine la ley de ingresos y demás disposiciones fiscales.

Únicamente podrán ser autorizados para el comercio en vía pública los sitios de alta concentración de visitantes o en sitios de interés turístico y en el área de influencia de los mismos la venta de productos tradicionales que dan vida a las plazas y vías públicas.

**Artículo 13.-** Los menores de edad que soliciten permiso para ejercer el comercio en la vía pública requieren cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal del Trabajo, debiendo acudir a solicitar su permiso con sus padres o tutores, así como presentar la autorización especial de la autoridad laboral que resida en el municipio.

**Artículo 14.-** La autoridad municipal competente está facultada para expedir los siguientes tipos de permisos:

- I. Permiso temporal que da derecho a ejercer el comercio en la vía pública, únicamente para comerciantes semi-fijos o ambulantes, con una duración por un lapso definido. Podrá otorgarse este permiso a comerciantes fijos, por las características del lugar o la temporada; y
- II. Permiso para evento especial para aquéllos que ejercen el comercio en eventos específicos ocasionales que no exceden sus funciones de quince días.

**Artículo 15.-** Para el otorgamiento de permisos a tianguistas o comerciantes, tienen preferencia:

- I. Los vecinos del Municipio de El Oro que reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- II. Los productores y comerciantes de artículos de primera necesidad;
- III. Los comerciantes de revistas científicas, libros, periódicos;
- IV. Los discapacitados, pensionados y personas de la tercera edad;
- V. Los artesanos y productores debidamente organizados en el municipio; y
- VI. Las personas en situación económica en desventaja.

**Artículo 16.-** El pago de los derechos de uso de piso en vía pública se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Para el pago de permisos temporales, de eventos especiales y de fiestas tradicionales es anticipadamente al evento y se entregará el permiso al recibir elcomprobante de pago;
- II. Para el pago de permisos de comerciantes ambulantes, es previo al inicio de su actividad; y
- III. El comerciante queda obligado a exhibir los comprobantes de pago a los verificadores y autoridades municipales acreditadas, que así se lo soliciten.

**Artículo 17.-** No se consideran como domicilio particular o privado los siguientes: Los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios y oficinas públicas, los frentes de las casas de huéspedes, hoteles, mesones, o vecindades, así como mercados, parques, canchas deportivas, carreteras, caminos, calles, avenidas, panteones, lugares turísticos, plazas, por lo que cualquier comercio que se instale o establezca en ellos se registrará por las disposiciones de este reglamento. Queda, por tanto, prohibido instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes en los lugares antes mencionados salvo otorgamiento del permiso correspondiente por la autoridad municipal. La vía Pública y los demás bienes de uso común destinados a un servicio público municipal, son bienes afectos a un servicio público, que se rigen por las disposiciones de este Reglamento y demás Leyes y Reglamentos de aplicación Municipal.

### CAPITULO III TIANGUIS, FERIAS Y MERCADO MUNICIPAL

**Artículo 18.-** Es facultad del Ayuntamiento, la administración, operación, supervisión y control de los mercados públicos, tianguis, centros de abasto y por acuerdo del Ayuntamiento, podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis, en función del interés de la sociedad y en los términos de sus Reglamentos y ordenamientos legales aplicables.

La Dirección de Gobernación, vigilará y ejecutará el cumplimiento de las disposiciones legales, que regulan toda actividad comercial y de servicios en el Municipio de El Oro Estado de México, con facultades de verificación, inspección, suspensión y clausura de negociaciones que incumplan en su funcionamiento con la normatividad Federal, Estatal y las disposiciones del presente Bando Municipal.

**Artículo 19.-** Los puestos fijos, semifijos, temporales y los del tianguis, se compondrán e instalarán con estructuras o armazones móviles, enlonados fijos a tubos y a no menos de dos metros con cincuenta centímetros de altura, sin afectar inmuebles ni infraestructura urbana y cumplir con los demás requerimientos y normas establecidas en el Bando Municipal y este Reglamento de Imagen, Desarrollo Urbano y Obra del Municipio.

**Artículo 20.-** Bajo ninguna circunstancia se permite la instalación o exhibición de mercancías, implementos u objetos fuera de los locales o comercios, sobre pasillos de acceso al Mercado o áreas de circulación del tianguis, de acuerdo a los requerimientos y normas del Bando Municipal y el Reglamento de Imagen Urbana.

**Artículo 21.-** La vigilancia y seguimiento del presente Reglamento corresponde a la Dirección de Turismo, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la verificación y ejecución, corresponde a la Dirección de Gobernación a través de su personal de inspección, con base en el procedimiento legal que establece el Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos vigentes en la Entidad.

**Artículo 22.-** Los cobradores de piso de plaza, están obligados a efectuar el cobro con el boleto correspondiente, mismo que estará debidamente sellado por la Tesorería Municipal, los comerciantes por su parte, cuidarán que este requisito se cumpla y reportarán de inmediato cualquier irregularidad o anomalía que se presente.

**Artículo 23.-** El tianguis se establecerá en calles autorizadas de la cabecera Municipal los días lunes, a excepción de que concurren fechas cívicas, festivas o eventos municipales, donde con previa notificación por escrito y concertación, se acordará la reubicación de áreas, fijación de horarios de funcionamiento o bien suspensión de operaciones. Se comprenden las calles de Constitución, (desde Jardín Madero hasta Ángela Peralta), 5 de Mayo, Juárez desde Ruleta a Álvaro Obregón, Ferrocarril a Acámbaro (desde Álvaro Obregón a Ángela peralta), Plazoleta del Mercado y a un costado del Teatro Juárez (calles Carolina Lino y Lidia Lino).

Los comerciantes se instalarán previo pago de plaza, la falta de pago impedirá el derecho de que se instalen el lunes siguiente. Se incorpora como exigible el pago de permiso temporal anual por uso de vías públicas a cada comerciante del tianguis, según el giro y espacio de puestos, implementado así para control de uso de áreas, credencialización y empadronamiento respectivo, determinándose su monto conforme a las disposiciones legales correspondientes e interés público, que imponga el Ayuntamiento en ejercicio de sus plenas facultades y lo cobra la Tesorería Municipal,

de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México.

**Artículo 24.-** El horario de comercio del tianguis, se constituye de la siguiente forma: de 05:00 a 07:30 AM, para descarga e instalación a partir de lo cual y hasta las 16:00 PM podrá ejercer su actividad propiamente dicha, de las 16:00 hasta las 17:00 PM procederá al retiro ordenado de puestos y limpieza del área utilizada.

El acceso de vehículos para carga y descarga, se coordinará cuidando la seguridad de peatones, tianguistas e infraestructura urbana, prohibiéndose el estacionar sus unidades dentro de un radio de doscientos metros en calles próximas al tianguis, destinadas a clientes y vecinos.

**Queda estrictamente prohibido a los comerciantes del tianguis, temporales y ambulantes, ubicar productos y puestos sobre banquetas, rampas para discapacitados, fachadas de vecinos, monumentos históricos, entradas a edificios públicos, árboles, áreas verdes, jardines, plazoletas, plazas, implementos urbanos y de infraestructura pública, todo ello por Imagen Urbana y para contar con espacios óptimos para la circulación de personas y rutas de emergencia (Calles Carolina Lino y Lidia Lino).**

**Artículo 25.-** La Dirección de Gobernación con auxilio de la Dirección de Seguridad Pública, procederá al retiro de comerciantes que ejerzan su actividad en áreas prohibidas, concertando el retiro de éstos y en caso de negativa, procediendo a su remisión ante la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, para efectos de la sanción respectiva, formulando la remisión del infractor y el inventario de mercancías u objetos que se dejan a disposición.

**Artículo 26.-** Es obligatorio para los comerciantes del tianguis con venta de alimentos y perecederos, reunir las condiciones de higiene y salud, implementar vitrinas, portar bata, cofias o gorras en color blanco, obtener la licencia sanitaria respectiva y permiso temporal por venta de alimentos, contar con sellos de verificación de basculas por la PROFECO, disponer de uso de tanques de gas de no más de 10 kilos, estufas e implementos adecuados y no peligrosos, así como cumplir con las demás previsiones que se acuerden por la mesa directiva y el Ayuntamiento. Tales previsiones serán objeto de verificación por la autoridad.

#### **CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 27.-** Son obligaciones de los comerciantes y tianguistas en la vía pública, las siguientes:

- I. Responder de los daños y perjuicios que ocasionen por sujetar cuerdas y tirantes de las ventanas, pisos, árboles y postes, o cuando los ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial;
- II. Contar con un bote o depósito para basura y asear su puesto y áreas anexas a él antes y después de su instalación;
- III. No exceder el volumen del sonido de los alto parlantes, estéreos, radios, que produzcan sonidos estridentes;
- IV. Contar con la autorización de las autoridades competentes para la utilización de básculas;
- V. No colgar mercancías en los pasillos, fuera del local, puesto, o establecimiento; y
- VI. Cumplir con las normas de seguridad, sanidad y otras establecidas por las dependencias Municipales, Estatales y Federales competentes.

**Artículo 28.-** El comerciante titular del permiso, tendrá derecho de ocupar el espacio indicado en el documento expedido por la autoridad municipal. En caso de ausencia del titular, dicho espacio quedará a disposición de la Dirección de Gobernación.

**Artículo 29.-** El comerciante, deberá renovar su tarjeta cada año, dentro de los tres primeros meses del año. La Dirección de Gobernación, deberá conceder dicha renovación siempre y cuando el comerciante haya cumplido con los requisitos que establece este Reglamento.

**Artículo 30.-** El permiso deberá estar en un lugar visible dentro del puesto del comerciante, y debe presentarse para su revisión cuando la autoridad así lo requiera.

**Artículo 31.-** Para el caso de que algún comerciante pierda o extravíe el permiso respectivo, se deberá solicitar la reposición.

**Artículo 32.-** Se prohíbe a los Locatarios del Mercado lo siguiente:

- I. Traspasar, arrendar, ocupar o enajenar mediante cualquier acto, locales, licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento, sin previo aviso a la Autoridad Municipal correspondiente, quien integrará al expediente respectivo tales acciones;
- II. Cambiar o variar el giro comercial autorizado sin previo aviso de la Autoridad Municipal correspondiente;
- III. Exender bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente, vender o poseer materiales inflamables o explosivos en el interior del Mercado;
- IV. Utilizar los espacios o locales concesionados para el comercio, como vivienda, bodega, deposito o almacén de maderas, cartones, materiales, implementos y efectos distintos a los contemplados en su licencia o permiso respectivo, mismos que sean foco potencial de incendio, fuente de plagas o que puedan implicar riesgo y peligro para los demás locatarios;

- V. Modificar la estructura o diseño del espacio o local concesionado, sin la autorización del Ayuntamiento, o bien, instalando al exterior de sus locales alacenas, exhibidores o productos que atenten contra el Reglamento de Imagen Urbana, o que obstruyan notoriamente banquetas, pasillos o vía pública;
- VI. Concentrar o acaparar productos de primera necesidad con fines especulativos;
- VII. Ejercer la actividad o comercio sin licencia, autorización o permiso correspondiente, debiendo al efecto integrarse al padrón general de Locatarios del Mercado, emitir la solicitud respectiva de funcionamiento ante la Comisión de Comercio y contar con visto bueno de la Dirección de Gobernación y Coordinación de Protección Civil Municipal;
- VIII. Realizar labores de carga y descarga de mercancías fuera de horarios establecidos que serán de 05:00 a 08:00 horas y de 16:00 a 17:30 horas y fuera de las áreas permitidas que serán: zona de plazoleta puerta norte y puerta posterior sobre Calle Ángela Peralta;
- IX. Utilizar el área de estacionamiento que está asignada a los consumidores (Av. Juárez y Plazoleta del Mercado Álvaro Obregón); y
- X. Las demás que dispongan las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando y otras normas reglamentarias expedidas por el Ayuntamiento.

## CAPITULO VI ACCIONES PROGRAMADAS

**Artículo 33.-** Se realizarán Inspecciones dentro del Primer Cuadro del Centro Histórico para hacer el retiro de letreros, mantas, anuncios, que no vayan acordes a la imagen Urbana del Municipio, mismos que serán puestos a disposición de la Oficial Mediadora Conciliadora y Calificadora para la sanción que le corresponda a su poseedor o propietario.

**Artículo 34.-** Se realizarán operativos para el retiro y resguardo de objetos que coloquen sobre la vía pública, con el fin de apartar el espacio frente a su negocio, por parte de la Dirección de Gobernación en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 37.-** Vendedores ambulantes que ejercen el comercio informal frente a los monumentos históricos, como la estación del ferrocarril, vagón restaurante, teatro Juárez, palacio municipal y Jardín Madero, estos serán reubicados en el lugar que se determine en su momento por parte de la Dirección de Gobernación en Coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.

## **Mercados, Tianguis y Ferias.**

**Artículo 38.-** Verificar e Inspeccionar a los comerciantes del tianguis de los días lunes y los vendedores de artesanías, los cuales no podrán transferir a terceras personas o cambiar el Giro de las Licencias o Permisos otorgados sin previa autorización de la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 39.-** Inspeccionar la vigencia de permisos y licencias, así como el debido destino del giro comercial autorizado.

**Artículo 40.-** Verificar la zona de tianguis a comercios ambulantes, están obligados a conservar limpio el área de comercio, respetar días y horarios establecidos, así como tendrán que cumplir con las reglas de imagen urbana que sean requeridas para su actividad.

**Artículo 41.-** Verificar que el tianguis se establezca únicamente en las calles autorizadas de la cabecera municipal de los días lunes.

**Artículo 42.-** Se verificarán los horarios establecidos de carga y descarga, para cuidar la seguridad de peatones, tianguistas, e infraestructura urbana prohibiendo estacionar unidades dentro de un radio de doscientos metros de calles próximos al tianguis que serán destinados a clientes y vecinos.

**Artículo 43.-** Inspección a comercios del tianguis con venta de alimentos y perecederos. Mismas que deben reunir las condiciones de higiene y salud, implementar vitrinas, portar bata, cofias o gorras en color blanco y contar con su licencia sanitaria respectiva y permiso temporal por venta de alimentos, tener sello de verificación de bascula por la PROFECO.

## **CAPITULO VII SANCIONES.**

**Artículo 44.-** La Dirección de Gobernación ejercerá las funciones de vigilancia, supervisión y verificación y estará facultado para la imposición de sanciones y medidas de seguridad establecidas en este Reglamento.

**Artículo 45.-** Una vez comprobada la violación o la contravención a las disposiciones de éste y otros Reglamentos, la Dirección de Gobernación en coordinación con la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, podrá determinar se imponga una multa económica, la reubicación, suspensión o cancelación del permiso, misma que será notificada en forma personal.

**Artículo 46.-** Se aplicarán sanciones económicas de acuerdo a lo establecido por las autoridades competentes y se les retirará el permiso cuando:

- I. Alguna persona se encuentre ejerciendo el comercio en la vía pública sin el correspondiente permiso que acredite el uso de piso
- II. Exista una queja generalizada de los vecinos o instituciones respecto a algún tianguista o comerciante
- III. El comerciante provoque una riña contra otros comerciantes, o contra clientes, o provoque disturbios en la vía pública o tianguis, dentro del horario de trabajo
- IV. En caso de ser tianguista, si deja de pagar un mes, sin causa justificada, ante la autoridad competente
- V. El comerciante o tianguista, cambie el giro, altere la superficie o los días autorizados
- VI. El ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas o por la falta de limpieza de su área, las sanciones señaladas en el presente artículo, no constituyen obligación de la autoridad para aplicarlas en forma progresiva, éstas se impondrán sin respetar orden alguno atendiendo a la gravedad de la falta cometida.
- VII. Los comerciantes que expendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos en estado de descomposición.
- VIII. Cuando se compruebe que una o varias personas administren un permiso en beneficio propio, ya sea económico o en especie.

**Artículo 47.-** La suspensión deberá perdurar hasta que el infractor realice el pago de la o las infracciones impuestas, o en su caso, hasta que tramite el permiso correspondiente.

**Artículo 48.-** Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad, el responsable de comercio municipal deberá notificar al comerciante para que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía pública, bajo el apercibimiento correspondiente que en caso de no cumplir, se procederá a retirar los bienes y mercancías que constituyen el puesto, ambulante, fijo o semifijo, El responsable de comercio puede solicitar para tal efecto la intervención directa de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.

En caso de que en el puesto tenga mercancía percedera, le será entregada al propietario en la propia instalación y ante su negativa, la autoridad, previo asentamiento en acta, dispondrá del destino de dicha mercancía.

A cualquier comerciante que haya dado motivos para su suspensión, y pague sus sanciones impuestas, se le apercibirá para que, en caso de reincidencia, se proceda a la cancelación definitiva de su permiso o licencia.

**Artículo 49.-** Se procede a la cancelación del permiso:

- I. En caso de ambulantes que dejen de pagar el uso de suelo por más de un mes;
- II. En caso de que el comerciante ambulante deje de laborar dos meses continuos, sin causa justificada;
- III. En caso de tanguistas cuando acumulen más de cinco faltas, sin justificación, en el término de un año;
- IV. Cuando se le sorprenda a un comerciante en el ejercicio de sus labores, ingiriendo bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas, sin estar éstas últimas, prescritas médicamente;
- V. Si el comerciante proporciona falsa y dolosamente cualquier dato que se le solicite, o en sus manifestaciones ante la Dirección de Gobernación; y
- VI. Cuando, el titular de los derechos de un permiso, los traspase, ceda, venda, rente o los transfiera mediante cualquier otra figura jurídica.

**Artículo 50.-** La cancelación del permiso trae en consecuencia la clausura del puesto o establecimiento.

**Artículo 51.-** Si algún bien mueble o la estructura del puesto o establecimiento propiedad de algún comerciante, queda abandonado en la vía pública, el responsable de comercio municipal procederá a su clausura, y notificación al propietario en los términos de los Reglamentos del Municipio y como medida de seguridad, previa determinación de la Dirección de Gobernación, podrá retirarlo de la vía pública, remitiéndolo para su resguardo, a disposición de la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora, en las instalaciones correspondientes.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**Primera Edición.**

L.D. J. REFUGIO GUTIERREZ BARTOLO, elaboración y actualización del Reglamento fecha de la última actualización: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2023 aprobado en la Sala de Juntas del Salón Presidentes del Palacio Municipal, por el Ayuntamiento Constitucional de El Oro de Hidalgo, Estado de México a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 2023.

**PROFRA. RUTH SALAZAR GARCÍA**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO

**P. ING. ROBERTO RODOLFO LEGORRETA GÓMEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE EL ORO  
ADMINISTRACION MUNICIPAL 2022-2024**

**PROFRA. RUTH SALAZAR GARCÍA  
PRESIDENTA MUNICIPAL COSTITUCIONAL**

**L.D. OMAR JONATAN RUIZ RODRIGUEZ  
SINDICO MUNICIPAL**

**L.D. ELVIA NATALIA GOMEZ GOMEZ  
PRIMER REGIDOR MUNICIPAL**

**P.L.D. ALFONSO JESUS REYES POSADAS  
SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL**

**A.C. YADIRA NAVARRETE PARRALES  
TERCER REGIDOR MUNICIPAL**

**C. HUGO ARMANDO SEGUNDO LOPEZ  
CUARTO REGIDOR MUNICIPAL**

**L.E. MELISSA GONZALEZ INFANTE  
QUINTO REGIDOR MUNICIPAL**

**C. DARIO MONDRAGON ALVA  
SEXTO REGIDOR MUNICIPAL**

**C. DIANA ALVAREZ POSADAS  
SEPTIMO REGIDOR MUNICIPAL**

**P. ING. ROBERTO RODOLFO LEGORRETA GOMEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

¡RESULTADOS SÍ!



GOBIERNO DE  
**EL ORO**  
2022-2024



**EL ORO**  
PUEBLO MÁGICO